INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en la forma que indica.

BOLETÍN Nº 7.988-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil, Andrea Molina Oliva y Mónica Zalaquett Said, y de los Honorables Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Lautaro Carmona Soto, Edmundo Eluchans Urenda, Issa Kort Garriga y Víctor Torres Jeldes, con urgencia calificada de “simple”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un artículo único y propone al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Se hace presente que el artículo único del proyecto es propio de ley común y no atañe a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado Berríos, acompañado por la Fiscal de esta entidad, señora Elia Puentes Garrido y por el abogado, señor David Pellizzari Ossa; el Coordinador y los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores José Francisco Acevedo Alliende, Juan Ignacio Gómez y Víctor Blanco Cruz, respectivamente y la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo Ormeño.

La Honorable Diputada señora Andrea Molina Oliva concurrió a la sesión celebrada el día 10 de julio de 2012.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Confirmar el reconocimiento del lenguaje de señas como el medio de comunicación natural que utiliza la comunidad sorda de nuestro país, consagrado en el artículo 26 de la ley N° 20.422. Para ello, se deroga la obligación contemplada en el inciso sexto del artículo primero transitorio de la misma ley, que establece un plazo de 3 años para definir un lenguaje de señas chileno, término que vence el 10 de febrero de 2013.

- - -

ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil, de la ley Nº 4.808, sobre Registro Civil, de la ley Nº 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley Nº 16.618, de menores, de la ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley Nº 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

MOCIÓN

La Moción de las Honorables Diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil, Andrea Molina Oliva y Mónica Zalaquett Said y de los Honorables Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Lautaro Carmona Soto, Edmundo Eluchans Urenda, Issa Kort Garriga y Víctor Torres Jeldes señala que la sordera ha sido convencionalmente definida como la dificultad o la imposibilidad de usar el sentido del oído debido a la pérdida de una capacidad auditiva de orden parcial o total.

Agrega que estas anomalías de orden biológico y somático tienen grandes repercusiones en todos los ámbitos de la vida, muy especialmente en el plano social y consecuentemente en el jurídico. En efecto, la sordera puede afectar considerablemente la forma en que la persona se relaciona con su entorno, al encontrarse con una seria

limitación en su capacidad de encontrar una vía de comunicación por el canal auditivo, es decir en el lenguaje oral.

Continúa señalando que la Constitución Política de la República consagra el derecho constitucional de la igualdad ante la ley, en su artículo 19 número 2°, precisando que hombres y mujeres son iguales ante el ordenamiento jurídico.

Las autoras y los autores de la Moción resaltan que el objetivo primario de la ley N° 20.422 es asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con la finalidad de alcanzar su plena inclusión social, y eliminar cualquier forma de discriminación a partir de la inhabilidad que invisten los individuos que la padecen. Además, la ley en comento establece que es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Para los firmantes del presente proyecto de ley, la razón de ser de este instrumento legislativo no es otra que establecer principios o reglas lo suficientemente claras en materia de igualdad de derechos de estas personas, con la finalidad de que la ley no se transforme en un conjunto de normas oscuras y sin valor práctico.

En efecto, el artículo 26 de la ley N° 20.422 establece expresamente "se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda"; sin embargo, el inciso sexto del artículo primero transitorio del mismo cuerpo legal, prescribe lo siguiente: "El Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno". En consecuencia, existe una evidente antinomia en estas dos normas, toda vez que el artículo 26 de la ley N° 20.422 consagra expresamente el lenguaje de señas como medio de comunicación de la comunidad sorda y el inciso sexto del artículo primero transitorio de la misma ley le niega tácitamente efectividad, al indicar que en un plazo determinado definirá el lenguaje de señas chileno.

Las parlamentarias y los parlamentarios mencionados expresan que el contenido del artículo 26 es el correcto, puesto que las lenguas no se definen, como lo pretende hacer la norma en el inciso sexto del artículo primero transitorio, sino que se reconocen o declaran.

Por lo demás, se hace presente que la misma Ley de Matrimonio Civil le otorga plena validez al lenguaje de señas para poder contraer dicho vínculo, razón más que suficiente para el reconocimiento pleno del lenguaje de señas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta iniciativa se estructura en un artículo único, que propone la derogación del inciso sexto del artículo primero transitorio, de la ley N° 20.422, que dispone lo siguiente:

"El Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno.".

EXPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

El Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, inició su exposición dando cuenta de sus observaciones al proyecto de ley en estudio. En ese contexto, explicó que el inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, fue introducido con el objeto de estandarizar completamente el lenguaje de señas utilizado en nuestro país, lo que se opone a los objetivos que persigue el referido cuerpo normativo, toda vez que éste sólo pretende reconocer dicho lenguaje como el medio de comunicación natural de las personas que padecen una discapacidad auditiva.

En ese contexto, reseñó que, sin perjuicio de la eventual eliminación de dicho inciso, se debe favorecer el establecimiento de un mecanismo homogéneo que uniforme algunos criterios generales del lenguaje de señas en nuestro país. Añadió que ello es de suyo relevante con la finalidad de organizar un sistema de servicios de apoyo a las personas que padecen de discapacidad auditiva, toda vez que, aun cuando ello se encuentra regulado en la ley N° 20.422, es preciso implementar una serie de políticas públicas a su respecto. Con ese propósito, agregó, se ha verificado un trabajo conjunto entre la referida institución y comunidades de personas sordas para establecer estándares comunes aplicables al efecto.

El Senador señor Ruiz Esquide indicó que, teniendo en consideración la multiplicidad de tipos de lenguaje de señas que se utilizan en nuestro país, sería necesario analizar el plazo dentro del cual se debería producir la uniformidad que consagra el artículo primero transitorio de la ley N° 20.422. En ese contexto, enfatizó que el plazo de tres años que dicha norma prescribe resulta ser excesivo.

El Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, sostuvo que las comunidades de personas con discapacidad auditiva han indicado que, existiendo un lenguaje de señas respecto del cual sólo se advierten leves diferencias, no se requiere necesariamente de la uniformidad absoluta entre los términos utilizados. En efecto, explicó que, a propósito de la implementación de los servicios de apoyo que provee dicha institución han podido constatar que las respectivas comunidades abogan por la conservación de los distintos tipos de lenguaje que utilizan.

El Senador señor Ruiz Esquide manifestó que, a propósito del estudio de una serie de iniciativas de ley relativas al lenguaje de señas, algunas comunidades de personas con discapacidad auditiva manifestaron la necesidad de establecer parámetros unívocos de comunicación.

El Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, reiteró que las observaciones que ha reseñado precedentemente han sido recabadas entre las personas que padecen discapacidad auditiva. En ese contexto, enfatizó que éstas han manifestado que no se requiere el establecimiento de un sistema uniforme de expresiones, sino que sólo se necesita el reconocimiento del lenguaje de señas como el mecanismo que utilizarán dichas personas en lo sucesivo, aun cuando tal criterio pudiera no ser compartido necesariamente por el Servicio Nacional de la Discapacidad. En cualquier caso, manifestó que ello no impide la consagración de estándares mínimos que permitan uniformar su utilización en nuestro país, con miras a que el referido Servicio pueda implementar adecuadamente sus planes y programas.

El Senador señor Chahuán indicó que, habida cuenta de la multiplicidad de tipos de lenguaje de señas que se utilizan en nuestro país, se deben establecer parámetros mínimos que favorezcan su utilización. En ese sentido, solicitó que se tome en consideración la opinión de la autora de la iniciativa de ley en estudio, como asimismo las observaciones que el Ejecutivo ha formulado al proyecto de ley en estudio. Agregó que esta materia incluso pudiera incorporarse durante la tramitación del proyecto de ley relativo a la televisión digital, de manera de consagrar como deber de los concesionarios de señales televisivas el incorporar dicho sistema de comunicación en sus transmisiones.

El Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, añadió que se están realizando labores destinadas a certificar, con el Ministerio de Educación y comunidades de personas con discapacidad auditiva, los mínimos estándares requeridos para implementar los servicios de apoyo que provee la referida institución.

El Senador señor Uriarte consultó la opinión de dicho organismo en relación a la derogación del inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422, en los términos que propone la iniciativa legal en estudio.

El Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, sostuvo que dicha entidad está de acuerdo con la derogación del referido inciso, toda vez que su eliminación no afectaría el reconocimiento de las particularidades propias del lenguaje de señas utilizado en nuestro país. Asimismo, añadió que ello permitiría introducir a su respecto las estandarizaciones mínimas que posibiliten su certificación, para lo cual resulta ser de suyo relevante el trabajo que pueda desarrollarse en conjunto con las respectivas comunidades de personas con discapacidad auditiva.

El Senador señor Ruiz Esquide acotó que la eliminación del inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422 podría generar la existencia de múltiples tipos de lenguaje de señas, lo que no sería conveniente.

El Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, reiteró que en cualquier caso las diferencias que pudieran detectarse entre los distintos lenguajes de señas son muy leves, por lo que la derogación de dicho inciso no generaría un problema de relevancia.

EXPOSICIÓN DE LA HONORABLE DIPUTADA SEÑORA ANDREA MOLINA OLIVA

La Diputada señora Molina, en su calidad de coautora de la iniciativa de ley en estudio, explicó que dicha propuesta tuvo en consideración las observaciones que ha recabado entre organizaciones de personas con discapacidad auditiva. Precisó que el inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422 establece un plazo de tres años para que el Estado proceda a unificar el lenguaje de señas utilizado en nuestro país sin que, a la fecha, ello se haya verificado. Agregó que, en ese contexto, la totalidad de dichas comunidades le han solicitado la derogación de la referida norma, lo que así fue considerado durante el estudio de la iniciativa en su primer trámite constitucional.

Habida cuenta de ello, abogó por la aprobación de la iniciativa de ley en estudio con la finalidad de reconocer un único lenguaje de señas a nivel nacional, lo que resultaría de suyo relevante con miras a facilitar la integración de las personas con discapacidad auditiva, favorecer su acceso a servicios de utilidad pública y evitar que a su respecto se produzcan hipótesis de discriminación.

El Senador señor Ruiz Esquide sostuvo que, en cualquier caso, se deben tener en consideración las normas que contiene la ley N° 19.904, iniciada en una Moción de su autoría junto al Senador Zaldívar, don Andrés y los ex Senadores señores Matta y Páez -que introduce modificaciones al Código Civil y a la ley de Matrimonio Civil-, a objeto de permitir la utilización del lenguaje de señas por parte de las personas que sufren de discapacidad auditiva, debiendo evitarse la existencia de disposiciones contradictorias en esta materia.

Por su parte, el Senador señor Chahuán manifestó su conformidad con el establecimiento de un lenguaje de señas en la forma en que ha sido solicitado por las organizaciones de personas que sufren dicha discapacidad.

Seguidamente, el Senador señor Uriarte consultó acerca de los efectos que, en la práctica, generaría la aprobación de la iniciativa de ley en análisis.

El Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Oscar Mellado, expresó que la aprobación de dicha propuesta permitiría uniformar el lenguaje de señas utilizado en nuestro país, lo que enriquecería su aplicación con la finalidad de resolver el conjunto de problemáticas de las personas con discapacidad auditiva.

Finalmente, el Senador señor Uriarte manifestó que luego de analizar el contenido de la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados y escuchar las distintas opiniones vertidas en la Comisión, coincidía con el propósito de darle pronta aprobación y dejó constancia de que su objetivo –particularmente en lo relativo a la derogación del inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422-, no queda comprendido dentro de las hipótesis de iniciativa exclusiva que en nuestro ordenamiento se le asigna al Presidente de la República, toda vez que dicha disposición establece una facultad que no constituye una función o atribución en los términos que consagra la Carta Fundamental.

- Puesto en votación en general y en particular este proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Uriarte, en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Derógase el inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de julio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Mariano Ruiz-Esquide Jara y en sesión celebrada el día 10 de julio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, 11 de julio de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422 SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA FORMA QUE INDICA (Lenguaje de señas).

(BOLETÍN Nº 7.988-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Confirmar el reconocimiento del lenguaje de señas como el medio de comunicación natural que utiliza la comunidad sorda de nuestro país, consagrado en el artículo 26 de la ley N° 20.422. Para ello, se deroga la obligación contemplada en el inciso sexto del artículo primero transitorio de la misma ley, que establece un plazo de 3 años para definir un lenguaje de señas chileno, término que vence el 10 de febrero de 2013.

II ACUERDOS: aprobado en general y en particular (Unanimidad 3x0) (Senadores señores Chahuán, Girardi y Uriarte).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Cristi, Molina y Zalaquett, y de los Honorables Diputados señores Accorsi, Carmona, Eluchans, Kort y Torres.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.-APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 73 votos a favor; sin votos en contra ni abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de mayo de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado delCódigo Civil, de la ley Nº 4.808, sobre Registro Civil, de la ley Nº 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley Nº 16.618, ley de menores, de la ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley Nº 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

- - -

Valparaíso, 11 de julio de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria accidental de la Comisión